



**RESOLUCIÓN No. SB-INCSS-2019-293**

**JUAN CARLOS NOVOA FLOR  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, fue creado el 22 de junio de 1999, siendo su objeto social otorgar las prestaciones de jubilación por vejez e invalidez permanente a sus partícipes, cumpliendo los requisitos establecidos en el estatuto aprobado por el Asamblea General de partícipes del 20 de septiembre de 2007;

**QUE** el mencionado Fondo fue registrado en la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-DTL-2016-275 de 13 de abril de 2016; y de acuerdo al tamaño de sus activos, se encuentra clasificado como tipo II;

**QUE** en cumplimiento a lo establecido por la reforma del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dejó de tener una administración privada para ser administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo cual fue comunicado por el organismo de control con oficio No. SB-DS-2017-0003-O del 11 de enero de 2017;

**QUE** con memorando No. SB-DRSCP-2018-0089-M de 10 de septiembre de 2018, el Director Regional del Sector Controlado de la Intendencia Regional de Portoviejo, considerando los resultados del Informe de Visita Focalizada No. IRP-DRSCP-2018-02 con corte al 31 de diciembre de 2017, solicitó al Intendente Regional se inicie el proceso de liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, entre otras, en base a las siguientes observaciones:

- "...no cuenta con manuales de políticas y normativa interna, para el desempeño de las funciones de acuerdo a su estructura organizacional, incumpliendo con los principios de transparencia..."
- "...no está cumpliendo con el objeto social por el cual fue creado, que es otorgar las prestaciones de jubilación por vejez e invalidez permanente, y pagar pensión jubilar a sus partícipes, de conformidad al artículo 6 del Estatuto aprobado por el Consejo Universitario del 20 de septiembre de 2007."
- "Sobre la gestión para la recuperación de los préstamos por parte de la Representante Legal, ha sido débil, manifestando que no ha procedido a la recuperación de los mismos a través de los descuentos en roles de pago, por cuanto no cuenta con los documentos de respaldos (pagarés), así como tampoco ha recibido lineamientos por parte del administrador del BIESS para la recuperación de los mismos."
- "...la Asamblea General de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica Vargas Torres, celebrada el 7 de marzo de 2014, resuelve disolver definitivamente y de pleno derechos los fondos previsionales de jubilación y cesantía de los servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, situación que es ratificada en la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 5 de septiembre de 2017..."
- "En lo que respecta a la situación financiera, el 30 de agosto de 2014, la ex contadora del fondo realizó la liquidación de cuentas de aportes personales, patronales y rendimientos de los aportes, para cancelar los saldos de los

Resolución Nro. SB-INCSS-2019-293  
Página N° 2

préstamos quirografarios, del cual no existen informes detallados con sus respectivos soportes que respalden los movimientos contables efectuados..."

- "...en el informe de la auditoría externa Acevedo & Asociados, del 3 de marzo de 2016, de la auditoría realizada al Fondo de Jubilación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013, emiten una opinión con salvedad."
- "La propuesta de calificación de los componentes: Gobierno Corporativo y Evaluación Económica Financiera, del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, no se realiza por cuanto el referido fondo no se encuentra operativo desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2018, fecha de cierre de la supervisión in situ".

**QUE** conforme a la convocatoria cursada mediante oficio No. SB-IRP-2018-1585-O de 19 de julio de 2018, suscrito por el Intendente Regional de Portoviejo, el 26 de julio de 2018 se comunicó los resultados de la supervisión focalizada referente a los componentes y subcomponentes de Gobierno Corporativo (Calidad de la Dirección y la Gerencia y Estructura del Gobierno Corporativo) y Evaluación Económica Financiera (Resultados, Activos, Pasivos y Patrimonio), como consta en la respectiva acta; sin que dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la presentación de los descargos, el Fondo haya presentado los justificativos de las observaciones detalladas en el formulario FSS.2 "Matriz de Observaciones por Subcomponentes"; por lo que las mismas se consideran definitivas por no haber sido desvirtuadas;

**QUE** a través del memorando No. SB-IRP-2018-0804-M de 12 de septiembre de 2018, el Intendente Regional de Portoviejo, traslada al despacho a mi cargo el informe constante en el memorando No. SB-DRSCP-2018-0089-M de 10 de septiembre de 2018, ratificándose en su conclusión y en la solicitud de que se inicie el proceso de liquidación del citado Fondo;

**QUE** en base al referido documento, mediante memorando No. SB-INCSS-2018-0355-M de 28 de septiembre de 2018, este despacho informó a la Intendencia Nacional Jurídica, para su análisis, que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, se encuentra incurso en la causal de liquidación de oficio, establecida en el numeral 1, artículo 110, de la normativa anteriormente transcrita, esto es:

*"Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social"*

**QUE** a través del memorando No. SB-DL-2018-0465-M de 16 de octubre de 2018, el Director de Liquidaciones remitió a esta Intendencia Nacional el expediente en mención, para el trámite correspondiente;

**QUE** el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Resolución Nro. SB-INCSS-2019-293

Página N° 3

**QUE** el numeral 41 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

*"41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;"*

**QUE** en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, posteriormente codificada, que contiene las "Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", cuyo artículo séptimo dispone:

*"...constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías. y,*

**QUE** el inciso primero del artículo 110 párrafo II "Liquidación de oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados registrados en la Superintendencia de Bancos, se liquidarán de oficio cuando se comprueben las causales citadas en dicha norma;

**QUE** en base a los antecedentes que preceden, esta Superintendencia ha comprobado que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, está incurrido en la causal de liquidación de oficio prevista en el numeral 1, artículo 110 anteriormente mencionado, relativo a la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, lo cual fue informado mediante memorando No. SB-INCSS-2018-0404-M de 12 de noviembre de 2018; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas; con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por incurrir en la causal prevista en el numeral 1, artículo 110, párrafo II "Liquidación de oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II Normas que Regulan la Constitución,

Resolución Nro. SB-INCSS-2019-293  
Página N° 4

Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; y por no haberse encontrado operativo desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el 26 de julio de 2018, fecha de cierre de la supervisión in situ.

**ARTICULO 2.- DESIGNAR** a la abogada Gina Janeth de las Mercedes Alvarado Choez con cédula de ciudadanía No. 1304237132, como liquidadora del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas; a efectos de que asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** en aplicación del artículo 112 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, lo siguiente:

- Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado en mención, quede a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,
- Que los deudores del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que se tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, que reposa en el Archivo General de esta Superintendencia, de que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación y de que no cuenta con autorización para operar como fondo complementario.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas, tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de

A

Resolución Nro. SB-INCSS-2019-293  
Página N° 5

esta resolución en los registros a su cargo, lo que serán solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

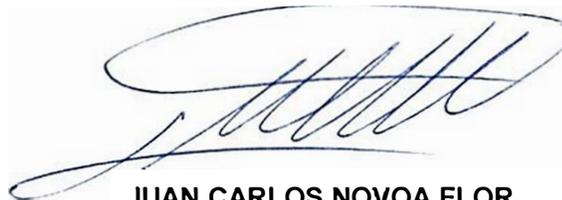
**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR** con una copia certificada de la presente resolución al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Especial de los Servidores de la Universidad Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del Fondo; o, por cualquier otro medio reconocido legalmente, debiendo si es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

**ARTÍCULO 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el catorce de marzo de dos mil diecinueve.



**JUAN CARLOS NOVOA FLOR**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo de dos mil diecinueve.



Lic. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**